



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 3770 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO AGO. 01 DEL AÑO 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 609 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 712 DE 2018 POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	13598
--	-------

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 609 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 712 DE 2018 POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los líderes comunales, a través de mecanismos participativos, desarrollan de manera activa diversas acciones para escuchar, liderar y atender las necesidades nacientes de la comunidad a la que representan. Este trabajo no solo fortalece la colaboración y negociación interpersonal, sino que también supone la construcción de la identidad comunitaria y la implementación de acciones conjuntas para su desarrollo integral.

Estos líderes impulsan proyectos de desarrollo comunitario, como la mejora de infraestructuras, programas educativos y actividades culturales, que contribuyen significativamente al progreso y bienestar de su comunidad. Esta dedicación y compromiso son esenciales para la construcción de una comunidad más dinámica, unida y resiliente.

De acuerdo con el Ministerio del Interior, <sup>1</sup>*La Organización Comunal es la instancia a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, materializándose a través de la participación, el quehacer en la vida de las comunidades.* Y estas, a su vez, de acuerdo con la Ley 2166 de 2021 están constituidas de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio.

<sup>1</sup> *La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de cada comunidad. En la actualidad se encuentran ubicadas en el ámbito rural y urbano, en un número aproximado de 45.000 Juntas; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de Organización Comunitaria que se dan en el país.*  
<https://www.mininterior.gov.co/organizaciones-de-accion-comunal-oac/>

De allí nacen las Asociaciones de Juntas de Acción comunal las cuales representan a las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitarias ubicadas dentro de su territorio ante entidades y autoridades municipales, departamentales y nacionales.

## **I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene por objeto modificar el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo No. 712 del 2018 con el fin de regular la postulación de los candidatos a la Orden civil al Mérito “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN”. Toda vez que, en la práctica, no es viable llevar a cabo este reconocimiento como está establecido actualmente.

Lo anterior, puesto que la forma de Postulación que contiene dicho párrafo hace inviable la evaluación, calificación y premiación a los líderes comunales que por su dedicación y trabajo han aportado al desarrollo de las comunidades en la ciudad de Bogotá.

## **II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN**

En el año 2018, el Concejo de Bogotá expidió el ACUERDO 712 DE 2018, Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.

Dicho acuerdo, en su artículo 7 creó la ORDEN CIVIL AL MÉRITO “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN”. De la siguiente manera:

*Créase la Orden Civil al Mérito “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN” en reconocimiento a la dedicación de los líderes comunales que pertenecen a las Juntas de Acción Comunal que por su dedicación y trabajo han aportado al desarrollo de las comunidades.*

*PARÁGRAFO: Cada una de las Juntas de Acción Comunal postulará tres candidatos entre los cuales se determinará la persona nominada por cada localidad, según reglamentación adoptada por la Mesa Directiva del Concejo.*

Sin embargo, la redacción del párrafo, cuando determina que: (...) “cada una de las Juntas de Acción Comunal postulará tres candidatos” hace, en la práctica, muy engorroso el trámite de la convocatoria, toda vez que, hay aproximadamente 1.686 juntas en la ciudad de Bogotá, y si cada uno postula tres candidatos, los postulados serían alrededor de 5.058 candidatos.

Además, en el ejercicio de las convocatorias que se han llevado a cabo desde la expedición del acuerdo, son apenas dos o tres juntas las que envían a sus postulantes, y no es posible otorgar la orden civil pues estas no cumplen con los requisitos mínimos.

A manera de ejemplo, se trae a colación la resolución 504 del 12 de noviembre de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PARA LA VIGENCIA 2020, EL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO LÍDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN”, en la cual se resolvió

*“Declarar Desierto para la vigencia 2020, el otorgamiento de la Orden Civil Al Mérito “Líder Comunero José Antonio Galán”, puesto que no hubo información de los tres candidatos postulados por las JAC.”*

Lo propio, sucedió en el año 2022, en donde mediante Resolución del 08 de noviembre de dicho año, se declaró desierto la convocatoria para el otorgamiento de la orden al mérito comunero JOSÉ ANTONIO GALÁN para la vigencia 2022.

Ante esta situación, se propone una nueva redacción en donde sean cada una de las **Asociaciones de Juntas de Acción comunal** y no las juntas de acción comunal propiamente, las que postularán dos (2) candidatos, de conformidad con la reglamentación adoptada por la Mesa Directiva del Concejo.

### **Relación del Proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

De acuerdo con los objetivos de Desarrollo sostenible, uno de los objetivos es, “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”

Este objetivo, establece que, para su adecuada implementación y cumplimiento, la participación activa en la administración y gestión de la ciudad, son factores importantes que la comunidad debe implementar con el objetivo de crear redes de comunicación que actúen en consecuencia con las necesidades de su comunidad.

### **RELACIÓN DEL PROYECTO CON EL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE**

Una de las tareas fundamentales en la formulación de proyectos de acuerdo, es que estos guarden relación con el Plan de Desarrollo.

Sobre el particular, encontramos que por parte de las ASOJUNTAS y las JAC, se incorporan en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 como actores integrales de la participación ciudadana, por su amplia experiencia en procesos sociales y comunitarios de la institucionalidad local y distrital.

### **ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA QUE PUEDEN ASUMIR LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL:**

- 1. IDPAC:** El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal podrá aportar su concepto al presente proyecto, toda vez que participara en la ejecución, control, coordinación y evaluación de planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital, de acuerdo a sus funciones.

### **III. MARCO JURÍDICO**

- **Ley 2166 de 2021** “Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y

se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”

- **LEY 743 DE 2002** “Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”.

#### **DECRETO NACIONAL**

- **Decreto 1501 de 2023** “Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal”

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Decreto Ley 1421 de 1993, expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

En ese sentido, es competente esta corporación para pronunciarse sobre el presente proyecto de acuerdo.

#### **V. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones y que en su artículo 7 determina que:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Aclaremos que la presente iniciativa **NO** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**

Autora - Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 609 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 712 DE 2018 POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numeral 1, la Constitución Política de 1991 artículo 313 numeral 1.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°** Modifíquese el párrafo del artículo 7 del Acuerdo 712 de 2018, el cual quedará así:

*Artículo 7. ORDEN CIVIL AL MERITO “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN”. Crease la Orden Civil al Mérito “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN” en reconocimiento a la dedicación de los líderes comunales que pertenecen a las juntas de Acción Comunal que por su dedicación y trabajo han aportado al desarrollo de las comunidades:*

*PARÁGRAFO: Cada una de las Asociaciones de Juntas de Acción comunal postulará dos (2) candidatos, de conformidad con la reglamentación adoptada por la Mesa Directiva del Concejo.*

**Artículo 2°.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cordialmente,

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
Concejal de Bogotá D.C.  
Partido Liberal Colombiano